

44. La protección del personal de las Naciones Unidas, el personal asociado y el personal de asistencia humanitaria en las zonas de conflicto

Actuaciones iniciales

Decisión de 9 de febrero de 2000 (4100ª sesión): declaración de la Presidencia

En su 4100ª sesión, celebrada el 9 de febrero de 2000, el Consejo de Seguridad incluyó en su orden del día el tema titulado “La protección del personal de las Naciones Unidas, el personal asociado y el personal de asistencia humanitaria en las zonas de conflicto”. El Consejo escuchó exposiciones informativas de la Vicesecretaria General, la Directora Ejecutiva del Programa Mundial de Alimentos y la Observadora Permanente del Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR) ante las Naciones Unidas. Todos los miembros del Consejo y los representantes de Australia, Belarús, el Brasil, Egipto, Eslovenia, el Japón, Noruega, Nueva Zelandia, Portugal, la República de Corea, Singapur, Sudáfrica y el Uruguay formularon declaraciones durante la sesión.

La Vicesecretaria General expuso brevemente una serie de medidas concretas para mejorar la protección del personal de las Naciones Unidas, a saber, fortalecer la capacidad de la Oficina del Coordinador de Asuntos de Seguridad de las Naciones Unidas; asegurar que las misiones contaran con una dotación y un equipamiento adecuados; y promover la capacitación en materia de seguridad. También puso de relieve la necesidad de mejorar la coordinación entre los actores de las Naciones Unidas y otras organizaciones humanitarias presentes en el mismo lugar. Para lograr esos objetivos, destacó la necesidad de disponer de una financiación adecuada y fiable y pidió que se diera respuesta a los llamamientos interinstitucionales unificados para el año 2000, y que se hicieran contribuciones al Fondo Fiduciario para la Seguridad del Personal del Sistema de las Naciones Unidas. Invitó a los Estados Miembros a hacer más y sugirió, primero, que los que todavía no lo hubieran hecho firmaran y ratificaran la Convención sobre la Seguridad del Personal de las Naciones Unidas y el Personal Asociado de 9 de diciembre de 1994; segundo, que los Estados Miembros consideraran la posibilidad de ampliar el ámbito de la Convención para que abarcara categorías de personal que quedaban fuera del régimen de protección; tercero, que los

Estados Miembros dieran pasos para acelerar la ratificación del Estatuto de la Corte Penal Internacional; y, cuarto, que los Estados Miembros ayudaran a investigar y procesar a los autores de actos de violencia contra el personal de las Naciones Unidas y el personal asociado¹.

La Directora Ejecutiva del Programa Mundial de Alimentos señaló el número cada vez mayor de personal civil de los organismos de las Naciones Unidas que había sido víctima de violencia desde 1992. La situación se veía agravada, según hizo notar, por el uso creciente del hambre como arma de guerra, lo que había dado lugar a ataques contra los trabajadores humanitarios que entregaban la ayuda alimentaria. Pidió que se proporcionara formación sobre seguridad a todo el personal de las Naciones Unidas llamado a trabajar en ambientes peligrosos, que se fortaleciera el papel del Coordinador de Asuntos de Seguridad de las Naciones Unidas y que se estableciera un centro de intercambio de información sobre la seguridad. Destacó la importancia de mantener los principios humanitarios de imparcialidad en todas las crisis y, en nombre de los organismos de las Naciones Unidas, instó al Consejo a que considerara la seguridad de los trabajadores de ayuda humanitaria en su toma de decisiones².

La Observadora Permanente del Comité Internacional de la Cruz Roja puso de relieve que la protección del personal de asistencia humanitaria estaba vinculada a varias herramientas jurídicas y operacionales. Además del vasto acervo de derecho internacional relativo a la protección de ese personal y a la aplicación y el respeto del derecho internacional, la oradora resaltó que las modalidades de la acción humanitaria podían ejercer una influencia determinante en la seguridad del personal de asistencia humanitaria. En particular, la acción humanitaria debía llevarse a cabo con neutralidad, imparcialidad e independencia, con miras a favorecer las relaciones de confianza con las partes en el conflicto como factor clave de la

¹ S/PV.4100, págs. 2 a 5.

² *Ibid.*, págs. 5 a 8.

seguridad del personal de asistencia humanitaria, enfoque que había llevado al CICR a adoptar la máxima prudencia cuando se trataba de tomar medidas de protección armada de su personal. Reiteró que el CICR seguía estando firmemente convencido de que la acción humanitaria debía estar claramente diferenciada del empleo de la fuerza³.

Casi todos los oradores citaron estadísticas de víctimas y ataques contra el personal de las Naciones Unidas y el personal asociado y condenaron esos actos de violencia. También se hicieron eco de cuatro sugerencias presentadas por la Vicesecretaria General a los Estados Miembros y, en particular en relación con sus dos últimas sugerencias, afirmaron que se debía poner fin a la cultura de la impunidad y subrayaron la necesidad de fortalecer los mecanismos jurídicos internacionales. También expresaron un gran interés en recibir el informe de seguimiento del Secretario General previsto para mayo y que contendría análisis y propuestas relativos al alcance de la protección jurídica con arreglo a la Convención.

Algunos oradores señalaron las importantes contribuciones realizadas al acervo de protección jurídica internacional del personal de las Naciones Unidas y el personal de socorro. Se destacaron dos acontecimientos importantes en ese sentido: la entrada en vigor de la Convención sobre la Seguridad del Personal de las Naciones Unidas y el Personal Asociado y la tipificación de los ataques contra el personal de las Naciones Unidas y el personal asociado como una categoría de crimen de guerra con arreglo al Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional⁴.

El representante de Francia destacó que el Consejo estaba prestando cada vez más atención al mandato y las normas de intervención de las misiones que permitían proteger de manera eficaz la seguridad y la libertad de circulación del personal de las Naciones Unidas y el personal asociado⁵.

³ S/PV.4100 (Resumption 1), págs. 2 y 3.

⁴ S/PV.4100, pág. 9 (Canadá); pág. 12 (Federación de Rusia); pág. 15 (Jamaica); pág. 18 (Malí); pág. 19 (Malasia); pág. 21 (Namibia); pág. 22 (Túnez); pág. 23 (Ucrania); págs. 25 y 26 (Argentina); pág. 27 (Belarús); pág. 30 (Japón); pág. 32 (República de Corea); pág. 34 (Egipto); y pág. 35 (Portugal en nombre de la Unión Europea); S/PV.4100 (Resumption 1), pág. 7 (Australia); pág. 9 (Eslovenia); pág. 10 (Nueva Zelanda); y pág. 11 (Noruega).

⁵ S/PV.4100, pág. 11.

Aunque muchos oradores señalaron que la responsabilidad por la seguridad del personal de las Naciones Unidas y el personal asociado correspondía al Gobierno anfitrión, el representante de China, del que se hizo eco el representante de Namibia, destacó que ese personal debía acatar el derecho internacional y los principios de la Carta de las Naciones Unidas y Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, así como las leyes de los países receptores⁶. De manera similar, el representante de Egipto puso de relieve que ese personal también debería respetar las tradiciones y la cultura locales en el desempeño de sus funciones⁷.

A continuación, el Presidente (Argentina) formuló una declaración⁸ en nombre del Consejo, en la que el Consejo, entre otras cosas:

Se mostró gravemente preocupado por los constantes atentados perpetrados contra el personal de las Naciones Unidas, el personal asociado y el personal de asistencia humanitaria, que constituían violaciones del derecho internacional, incluido el derecho internacional humanitario;

Opinó que para aumentar la seguridad del personal de las Naciones Unidas, el personal asociado y el personal de asistencia humanitaria podía ser necesario, entre otras cosas, mejorar y reforzar el régimen de seguridad vigente en todos sus aspectos, así como adoptar medidas eficaces para impedir que se cometan impunemente delitos contra ese personal;

Subrayó la importancia de incluir, en cada uno de los acuerdos sobre el estatuto de las fuerzas y sobre el estatuto de la misión, medidas específicas y prácticas basadas en las disposiciones de la Convención sobre la Seguridad del Personal de las Naciones Unidas y el Personal Asociado.

Decisión de 26 de agosto de 2003 (4814ª sesión): resolución 1502 (2003)

En la 4814ª sesión, celebrada el 26 de agosto de 2003, el Presidente (República Árabe Siria) señaló a la atención del Consejo un proyecto de resolución⁹. El Secretario General y los representantes de los Estados Unidos y México formularon declaraciones durante la sesión¹⁰.

A la vez que manifestaba su firme apoyo al proyecto de resolución, el Secretario General recordó el feroz atentado contra la sede de las Naciones Unidas en Bagdad perpetrado una semana antes y que había

⁶ *Ibid.*, págs. 8 y 9 (China) y págs. 20 y 21 (Namibia).

⁷ *Ibid.*, págs. 33 y 34.

⁸ S/PRST/2000/4.

⁹ S/2003/581.

¹⁰ S/PV.4814, págs. 2 a 4.

puesto el asunto en cuestión a la cabeza de las prioridades de las Naciones Unidas. Instó a los Estados Miembros en cuyos territorios se habían cometido atentados contra el personal de las Naciones Unidas a que tomaran medidas concretas y eficaces con miras a investigar y a enjuiciar a los responsables, e instó a los Estados Miembros que aún no lo hubieran hecho a que suscribieran la Convención sobre la Seguridad del Personal de las Naciones Unidas y el Personal Asociado. Afirmó que la aprobación de la resolución enviaría un mensaje inequívoco a todos aquellos que, erróneamente, creían que en el mundo agitado de hoy podían promover su causa y atentar contra quienes prestaban servicios a la humanidad¹¹.

El proyecto de resolución fue sometido a votación y aprobado por unanimidad como resolución 1502 (2003), mediante la cual el Consejo, entre otras cosas:

Expresó su enérgica condena de todas las formas de violencia, entre otras el homicidio, la violación y la agresión sexual, la intimidación, el asalto a mano armada, el rapto, la toma de rehenes, el secuestro, el acoso y la detención y aprehensión ilícitas, a que se veían cada vez más expuestos quienes participaban en operaciones humanitarias, así como de las agresiones contra convoyes humanitarios y los actos de destrucción y saqueo de los bienes de estos.

¹¹ *Ibid.*, pág. 2.

Tras la votación, el representante de los Estados Unidos formuló una declaración en la que resaltó la importancia del personal humanitario, del personal de las Naciones Unidas y del personal asociado y la necesidad de protegerlos. Señaló que la resolución se centraba en la prevención de los ataques contra el personal mencionado y en la responsabilidad de quienes cometían esos actos. La resolución, según comentó también, no establecía ninguna obligación jurídica internacional nueva, sino que más bien reafirmaba las obligaciones vigentes de las partes en un conflicto de respetar plenamente las normas pertinentes¹².

El representante de México afirmó que la resolución pretendía mandar un mensaje claro e inequívoco de que el Consejo y las Naciones Unidas en su conjunto estaban comprometidos con la realización de acciones concretas que condujeran a la creación de un mejor marco de protección a los trabajadores humanitarios. Lamentó que el texto no mencionara expresamente a la Corte Penal Internacional y al Estatuto de Roma y señaló, no obstante, que dado el propósito de la resolución y la transcendencia de adoptarla por unanimidad, los promotores consideraban justificadas las difíciles decisiones que se habían adoptado durante el proceso de negociación¹³.

¹² *Ibid.*, pág. 3.

¹³ *Ibid.*, págs. 3 y 4.

45. Cuestiones generales relativas a las sanciones

Deliberaciones de 17 de abril de 2000 a 25 de febrero de 2003 (sesiones 4128^a, 4394^a y 4713^a)

En su 4128^a sesión, celebrada el 17 de abril de 2000¹, el Consejo de Seguridad incluyó en su orden del día el tema titulado “Cuestiones generales relativas a las sanciones”. En la sesión, formularon declaraciones todos los miembros del Consejo², los representantes de Alemania, Australia, Bulgaria, Cuba, la ex República

Yugoslava de Macedonia, el Iraq, Italia, la Jamahiriya Árabe Libia, Nueva Zelandia, el Pakistán, Portugal (en nombre de la Unión Europea³), Suecia y Turquía, el Observador Permanente de Suiza ante las Naciones Unidas y el Secretario General Adjunto de Asuntos Políticos.

El Presidente (Canadá) señaló a la atención del Consejo una nota del Presidente de fecha 17 de abril de 2000, por la que los miembros del Consejo habían decidido establecer, con carácter provisional, un grupo de trabajo oficioso del Consejo encargado de formular recomendaciones generales sobre la forma de mejorar la eficacia de las sanciones de las Naciones Unidas⁴.

¹ Para obtener más información sobre las deliberaciones de esta sesión, véase el cap. XI, parte III, secc. B, en relación con el empleo de medidas que no impliquen el uso de la fuerza armada con arreglo al Artículo 41 de la Carta; y el cap. XI, parte VIII, secc. B, en relación con los problemas económicos especiales de la naturaleza descrita en el Artículo 50 de la Carta.

² El Canadá estuvo representado por su Ministro de Relaciones Exteriores.

³ Bulgaria, Chipre, Eslovaquia, Eslovenia, Estonia, Hungría, Letonia, Lituania, Malta, Polonia, la República Checa y Rumania se sumaron a la declaración.

⁴ S/2000/319.